

Propuesta Comisiones Obreras para el Acuerdo Marco de Garantías y el Acuerdo Voluntario de Salidas

Madrid, 14 de enero de 2020. La opinión de CCOO sobre la convocatoria de la CNMC ya la hemos expresado en las convocadas anteriormente el 27/11/2019 y el 09/01/2020. Consideramos que la convocatoria de esta comisión es ilegal porque una vez perdida la vigencia ultra - activa el convenio y como bien dice el fundamento séptimo de la sentencia de la AN de 26/03/19, "*... es claro que no todos los preceptos de un Convenio colectivo, una vez expirada la vigencia ultra - activa de este, a falta de nuevo convenio o laudo, así como de Convenio de ámbito superior resultan aplicables como norma contractualizada, sino únicamente, aquellos concretos preceptos cuyo objeto sea dotar de contenido a los elementos esenciales a aquellos contratos de trabajo respecto de los cuales el convenio cuya vigencia ha expirado resultaba su centro de imputación normativa.*" Y anteriormente en este mismo fundamento séptimo se hace mención de las materias que son objeto de contractualización, en ningún caso este tipo de comisiones.

Por todo lo manifestado en el anterior párrafo, desde CCOO nos guardamos el derecho a tomar cuantas medidas consideremos oportunas.

No obstante, si se nos convoca a una reunión para negociar nosotros participamos.

En este ámbito de negociación se nos plantean dos temas, que dicen UGT y la Dirección que ya están acordados por todas las partes:

- **AMG**, no ponemos ningún problema al texto presentado. Lo que queda por decidir es el ámbito temporal y nuestra propuesta es que su vigencia vaya un año más allá de la vigencia del convenio.
- **AVS**, aquí la contradicción es manifiesta, si por parte de UGT y la Empresa se lleva arbitraje: "*Ámbito temporal del Acuerdo colectivo marco de medidas voluntarias de suspensión o extinción de contratos de trabajo. Conceptos a incluir en la garantía salarial de la suspensión del contrato. Afectación de la jubilación anticipada a los premios de fidelidad de los Convenios de origen*", quiere decir que esto no está acordado. Por lo tanto, nuestra propuesta sobre los aspectos que claramente no están acordados es la siguiente:

Su vigencia será un año más de la vigencia del Convenio.

En el documento presentado por la Empresa el pasado 9 de enero, en el punto 9.2.d se especifican los conceptos salariales que integrarán el salario computable y se dice que en el Anexo XXX se

desglosan los conceptos anteriores, si se comprueban unos y otros conceptos, no coinciden. Esto debe de quedar claro y sin contradicciones:

- Aunque si aparece Salario Convenio, en el Anexo no figuran el código concepto de paga extra (5010 y 5020)
- Aparece turno, pero no aparece el código concepto del 10 % turnicidad (3130).
- Aparece turno, pero no aparece el código concepto de complemento bolsa turnos (2185).
- Aparece nocturnidad, pero no aparece el código concepto compens. pers. 10 % noct. (3320)

Para evitar errores deberíamos de eliminar del acuerdo el Anexo XXX

No podemos ni debemos de establecer una analogía entre este AVS y el firmado en el año 2013. En aquella ocasión se decidió que los conceptos que integrarían el salario computable serían los referenciados en los Eres de los convenios de origen, ahora se enumeran cuales serán esos conceptos y por lo tanto no deben discriminarse y quedarse fuera conceptos de naturaleza similar a otros que si entran, o sea que también deben de formar parte del salario computable los siguientes conceptos:

- plus residencia Ceuta y Melilla
- plus terminal portuaria
- plus jornada mantenimiento
- decalaje recogido en el art. 69.6 del IV CCM

Además de:

- plus encargado (3 A87)
- equipo de segunda intervención (4500)
- plus encargado de turbina y caldera
- paga beneficios sociales de Sevillana – Guadisa
-

En el punto Noveno. 4, abono premios de fidelidad, deberá de tenerse en cuenta las condiciones de los convenios de origen en cuanto al cobro proporcional de los mismos si se adelanta la edad de jubilación.

Otros aspectos importantes será aclarar cómo se harán las aportaciones a los distintos planes de pensiones y su fiscalidad y el método de cálculo de las mermas de la pensión de la Seguridad Social.